

NOMENCLATURA : 1. [380] Certifico
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de San Miguel
CAUSA ROL : C-2006-2024
CARATULADO : LIZANA/GUERRA

San Miguel, veintisiete de julio de dos mil veintiséis

EXTRACTO

NOTIFICACIÓN POR AVISOS, 2º Juzgado Civil de San Miguel. Se ha ordenado por resolución de 15 de julio de 2026 en Causa Rol C-2006-2024, caratulados “LIZANA/GUERRA”, notificar la sentencia de 19 de marzo de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, a la demandada Isabel Dolores Lizana Ruiz, del tenor:

Se ha iniciado este proceso rol C-2006-2024 , sobre designación de juez árbitro partidor, acción interpuesta por Lidia Mireya Lizana Ruiz, dueña de casa, domiciliada en Cayumapu N°2727, comuna de San Miguel, contra los siguientes demandados: 1. Margarita del Carmen Lizana Ruiz, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cayumapu 2727, San Miguel; 2. Pedro Aurelio Lizana Ruiz, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cayumapu 2727, San Miguel; 3. Isabel Dolores Lizana Ruiz, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cayumapu 2727, San Miguel; 4. Jaime Eduardo Guerra Ojeda, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Puquelson 1462, La Florida; 5. Jaime Pedro Guerra Lizana, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Puquelson 1462, La Florida; 6. Jeannette Lilian Guerra Lizana, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Puquelson 1462, La Florida; 7. Jacqueline Soledad Guerra Lizana, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Club Hípico 2731, Pedro Aguirre Cerda. Esgrime la actora que las partes son dueños de la propiedad ubicada en calle Cayumapu número dos mil setecientos veintisiete, que corresponde al lote número doscientos noventa y uno del plano de la Población Presidente Alessandri, Primer Grupo, comuna de San Miguel. Esto según consta en las inscripciones correspondientes a las de Fojas 5508 vta N°7057 Año 1985, Fojas 2469 N°3236 Año 2002, Fojas 5099 N°3658 Año 2016, Fojas 16920 N°15514 Año 2019, y Fojas 16106 N°11911 Año 2016, todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. Que no siendo su intención permanecer en indivisión, conforme a lo previsto en el artículo 1317 del Código Civil, pide se cite a las partes a audiencia para acordar el nombramiento de juez partidor, para que este proceda con la liquidación de la comunidad. A folio 89 tuvo lugar audiencia de designación de juez árbitro partidor, no lográndose acuerdo en la persona del juez árbitro requerido. A folio 26 se citó a las partes a oír sentencia. Acreditada la comunidad de derechos sobre el bien raíz indicado, y habiéndose emplazado válidamente a la demandada, en cuanto interesada en la solicitud planteada, se hará lugar a la petición de designación de juez partidor de derecho, quien deberá cumplir con el cometido de efectuar la partición de la comunidad de marras, llevando a cabo, junto a ello, todas las cuestiones accesorias que le deriven y que sean de su competencia, resguardando siempre eventuales derechos de terceros en o sobre la comunidad a partir. Por estas consideraciones, teniendo presente lo expuesto y conforme a lo previsto en los artículos 227, 232, 235 y 236 del Código Orgánico de Tribunales y 414 y 416 del de Procedimiento Civil, se declara que: Se hace lugar a la solicitud formulada por Lidia Mireya Lizana Ruiz, y en consecuencia se declara que, resultando procedente el nombramiento de un árbitro partidor de derecho para que cumpla con el cometido particional referido, tal nombramiento recae en la persona de Beltrán Francisco Zañartu Urbina, rut: 18,020,196-3, con dirección en Parque Doña Javiera, Camino Don Luis Poniente, Parcela N° 10, comuna de Talagante. Póngase el nombramiento precedente en conocimiento de las partes y téngasele



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YHMSCRZMXTX

por aprobado si no fuere objetado dentro de tercero día. Vencido este plazo, notifíquesele personalmente al nombrado para que, previa aceptación del cargo y juramento de rigor proceda a su cometido. Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad. Dictada por Gonzalo Alejandro Neira Campos, Juez suplente.
El Secretario



Carlos Andrés Canales Morales

Secretario

PJUD

Veintinueve de julio de dos mil veintiséis
15:37 UTC-4



cooperativa
legales



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YHMSCRZMXTX